



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Ezequiel Carrillo Hernández**, con número de empleado **90054**, el cual labora con nombramiento de **auxiliar especializado** adscrito a la Dirección de **Obras Publicas Municipales** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **22 años 11 meses** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, por ello y con fundamento en el **Artículo 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

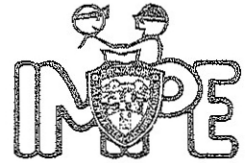
SEGUNDO.- El **C. Ezequiel Carrillo Hernández**, adquirió una antigüedad de 22 años 11 meses desempeñándose como **auxiliar especializado** adscrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----



Certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata; expedida por la Lic. Marco Antonio Calderón Delgado del **Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **15 de junio de 2016** oficio No. **645/2016**; oficio número FIDE/040/2016 de fecha **29 de abril de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata; expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**. Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro. El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.*-----

TERCERO.- En fecha 25 de julio de 2016, se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 645/2016 de fecha 15 de junio de 2016 con certificación laboral expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado y las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza **Director del Instituto Municipal de Pensiones**. Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 30 de marzo de 2016, oficio No. 08/2016 -----



Recibido en Oficialía Mayor en fecha 1º. de abril de 2016, por el cual se hace costar que el Pronóstico del trabajador sea; **reservado para la vida y malo para la función, que deriva una enfermedad no profesional. Lo que dispone una incapacidad permanente para desempeñar sus funciones, dando origen a una situación de invalidez.**-----

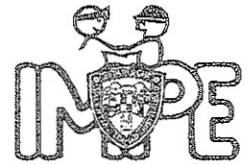
CUARTO.- Dispone el Artículo 33 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que: -----

"El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio".-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 645/2016 de fecha 15 de junio de 2016, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Ezequiel Carrillo Hernández**, expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha de 30 marzo de 2016, oficio No. 08/2016 por el Departamento de Medicina Laboral del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/040/2016 de fecha 29 de abril de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza Director del Instituto Municipal de Pensiones en que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones datan del día 1º. de agosto de 1999, misma fecha de alta y un reconocimiento de antigüedad del 16 de mayo de 1992 al 1º. De agosto de 1999.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a los dispuesto por los Artículos 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015.-----

C. Río Sena No. 910
Col. Alfredo Chávez
Chihuahua, Chih.
C. Camarón No. 072
Larga Distancia
(614) 200 48 00



Es procedente se le otorgue a el **C. Ezequiel Carrillo Hernández**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **67% por 22 años 11 meses de servicio (23 años/frac. mas de 6 meses)**. Siendo dicho sueldo **\$8,676.16 (OCHO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,546.88 (MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 88/100 M.N.)** que en suma arrojan un total de **\$10,223.04 (DIEZ MIL, DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 04/100 M.N.)** aplicando el 67% se obtiene una cantidad de **\$6,849.44 (SEIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES